



Expediente n.º: PASE-OAS-0002-2019

Informe de los Servicios Técnicos

Procedimiento: Servicio insular de teleasistencia domiciliaria.

Asunto: Insuficiencia de medios

Naturaleza del informe: Borrador Provisional Definitivo

Documento firmado por: El Técnico Base Superior

INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS INSULARES

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Visto que a tenor de lo previsto en el artículo 28 de la LCSP la necesidad que se pretende satisfacer consiste en la prestación del servicio insular de teleasistencia domiciliaria a través de la línea telefónica y con un equipamiento de comunicaciones e informático específico, ubicado en un centro de atención y en el domicilio de los usuarios, permite a las personas mayores y/o personas discapacitadas, con sólo accionar el dispositivo que llevan constantemente puesto y sin molestias, entrar en contacto verbal “manos libres”, durante las 24 horas del día y los 365 días del año, con un centro atendido por personal específicamente preparado para dar respuesta adecuada a la necesidad presentada, bien por sí mismo o movilizándolo otros recursos humanos o materiales, propios del usuario o existentes en la comunidad. Este servicio se complementa con “agendas” de usuarios, que permiten recordar a éste la necesidad de realizar una actividad concreta en un momento predeterminado, de forma esporádica o con la periodicidad que se fije, como, por ejemplo, la toma de medicamentos, la realización de una gestión, etc. Por otra parte, desde el centro de atención se contactará periódicamente con los usuarios del servicio a fin de hacer un seguimiento permanente, mantener actualizados sus datos e intervenir si las circunstancias lo aconsejan; igualmente los usuarios podrán comunicarse con el centro cuando lo estimen oportuno.

Este servicio se complementa con “agendas” de usuarios, que permiten recordar a éste la necesidad de realizar una actividad concreta en un momento predeterminado, de forma esporádica o con la periodicidad que se fije, como, por ejemplo, la toma de medicamentos, la realización de una gestión, etc.

Por otra parte, desde el centro de atención se contactará periódicamente con los usuarios del servicio a fin de hacer un seguimiento permanente, mantener actualizados sus datos e intervenir si las circunstancias lo aconsejan; igualmente los usuarios podrán comunicarse con el centro cuando lo estimen oportuno.

A la vista la documentación técnica aportada, emito el siguiente,



INFORME

PRIMERO. Insuficiencia de medios personales:

Al carecer de medios propios para realizar las distintas actividades que componen el objeto del contrato, es necesario acudir a la contratación externa del servicio con una entidad especializada en este ramo de actividad, siendo esta fórmula de realización de la prestación objeto del contrato la más adecuada, al proporcionar una solución integrada a las necesidades expuestas en párrafos anteriores.

Que en la RPT del Organismo Autónomo de Servicios Sociales, por falta de personal en plantilla de los medios personales suficientes para satisfacer adecuadamente las exigencias del contrato.

El servicio requiere la intervención de distintos profesionales, con la cualificación necesaria para garantizar un nivel óptimo de eficacia y calidad, por lo que la entidad adjudicataria debe contar con carácter específico y en concreto, los siguientes:

- Un técnico con formación profesional relacionada con el servicio de teleasistencia.
- Personal encargado de instalar, mantener y llevar el seguimiento de las terminales, así como de la central con formación en esta materia.
- Teleoperadores/as.

Que las actividades y frecuencia de las prestaciones las 24 horas del día los 365 días del año no pueden ser asumidas por el personal del Organismo.

SEGUNDO. Insuficiencia de medios materiales:

Que no se dispone de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio al tratarse de prestaciones específicas y concretas, tal que:

- Equipamiento de comunicaciones e informático específico.
- Centro de Atención dotado del soporte tecnológico y de comunicaciones.

TERCERO. El beneficio de externalizar la prestación del servicio es la reducción de costos con respecto a la contratación de personal especializado, equipamiento, gestión de recursos, incidencias, mantenimiento, conservación, renovación de equipos, infraestructura, espacio de trabajo, etc, cuando en el sector privado, a través de los operadores económicas, previa licitación pública,

- **Reducción de riesgos:** Los trabajadores de la empresa de externalización desarrollará sus funciones de manera responsable, tomando en cuenta la prevención de riesgos y la calidad del proceso a realizar de acuerdo a las pautas establecidas por el cliente.
- **Profesionalismo:** Las personas responsables de ejercer las funciones acordes al servicio solicitado, son especialistas en la materia, lo que se traduce en una mejora de la calidad del servicio y material a utilizar.
- **Tecnología:** El trabajo realizado por parte de los colaboradores va de la mano con el funcionamiento de máquinas de última tecnología, apropiada para los diferentes tipos de servicios, lo cual tendrá como resultado un servicio eficiente y de calidad, es decir que no mantendrá la infraestructura o área de trabajo en excelentes condiciones.





CUARTO. Que por parte del órgano de contratación se emita resolución acreditando la insuficiencia de medios y/o la conveniencia de no ampliarlos y se proceda a la celebración de un contrato de servicios.

QUINTO. Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Valverde de El Hierro.

**EL TÉCNICO BASE SUPERIOR,
(Firmado electrónicamente)
Fdo.- Alejandro Pérez Barrera.**

